



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 18 de febrero de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 93 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante los últimos años en la Ciudad de México los esfuerzos para la atención e inclusión de las personas con alguna discapacidad ha logrado avanzar en la posibilidad de que estos desarrollen sus actividades cotidianas de forma igualitaria frente a la demás población. Hoy en día, la Constitución Política de la Ciudad de México establece la garantía con la que cuentan las personas con discapacidad en su atención por parte de las autoridades.

Uno de los grupos de personas con discapacidad es la de aquellos que presentan deficiencia auditiva, sea parcial o total. La implementación de acciones por parte de las autoridades ha permitido que la inclusión en la vida social, económica y cultural de la Ciudad de México de este sector vaya progresando. Otro de los factores que debe ser atendido es la integración en la vida pública de la ciudad y



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

de sus comunidades; el acceso a la información sobre las labores que realizan los distintos poderes y niveles de gobierno.

Las Alcaldías, son el órgano político-administrativo de mayor proximidad ciudadana, por lo que debe ser una de las primeras instancias donde se procuren mecanismos que aseguren el acceso a la información y la participación en los asuntos públicos de las personas con discapacidad auditiva.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 1, señala que las personas con discapacidad “incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”

En este sentido, es necesario establecer que una persona con discapacidad auditiva no necesariamente debe presentar una pérdida total del sentido, pues las limitaciones en sus actividades pueden presentarse cuando su capacidad auditiva es de forma parcial. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dentro de la Encuesta Nacional Demográfica 2018¹ indica que de las 7.8 millones de personas con discapacidad en México, el 18.4% cuenta con algún grado de dificultad al escuchar (aunque use aparato auditivo), lo que significa una población poco mayor a 1.5 millones de personas y de las cuales cerca de 800 mil tiene una pérdida total de la capacidad auditiva.

Por lo tanto, existe un mayor rango de atención en lo que respecta a las personas que requieren de algún tipo de apoyo de comunicación para acceder a la

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

información que se genera a su comunidad; variando la necesidad de emplear formatos impresos o visuales aumentativos y alternativos de comunicación, hasta la asistencia de algún interprete de lengua de señas.

En consecuencia, se han implementado acciones por parte de las autoridades gubernamentales para atender a este sector de la población, lo que ha permitido su inclusión en la vida social, económica y cultural. En lo que respecta a la Ciudad de México, su Constitución Política reconoce los derechos de las personas con discapacidad, para lo cual se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad; así mismo, indica que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

Sin embargo, existen todavía ámbitos que deben ser atendidos a efecto de que las personas con discapacidad auditiva puedan ser integradas dentro de algunas actividades en la Ciudad de México, tal como la participación política en sus comunidades.

En este tenor, una de las acciones pendientes por realizar es lograr el acceso de las personas con discapacidad auditiva a la información respecto de las acciones que llevan a cabo sus representantes populares a nivel de concejales y las Alcaldías así como su integración y participación dentro de las mismas.

Actualmente existen instancias de gobierno o poderes públicos en los que ya se atiende este tema, ejemplo de lo anterior es la deliberación de los asuntos a tratar dentro del Congreso de la Ciudad o las conferencias de la Jefatura de Gobierno, en donde se cuenta con la presencia de algún traductor de Lengua de Señas Mexicana.

Este tipo de mecanismos de asistencia permite que sectores que anteriormente no eran visibilizados, sean tomados en cuenta y puedan acceder a la información sobre el ejercicio de sus representantes populares en los cargos públicos. Sin embargo, existen todavía órganos político-administrativos que no cuentan con mecanismos de asistencia en pro de este sector.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Las Alcaldías son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno. Una de sus finalidades es promover la participación efectiva de las personas con discapacidad, en la vida social, política y cultural dentro de sus demarcaciones.

Estas mismas están compuestas por una persona titular de la Alcaldía y un Concejo, los que de forma colegiada atienden diversos asuntos públicos que atañen a la demarcación territorial a la que representan. La Ley orgánica de Alcaldías, indica que los asuntos del Concejo serán deliberados en sesiones, las cuales serán públicas, transmitidas por la página oficial de internet de la Alcaldía y realizarse en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público.

De lo anterior se desprende que la ciudadanía tiene el derecho de asistir y presenciar el desarrollo de las sesiones del Concejo, al mismo tiempo que existe la posibilidad de ver la transmisión por internet. A pesar de esto, como se ha comentado existen limitaciones para ciertos sectores de la población, como es el caso de las personas con discapacidad auditiva; pues dentro de la norma correspondiente no se tiene contemplado el uso de formatos impresos o visuales aumentativos y alternativos de comunicación o la asistencia de algún interprete de lengua de señas durante el desarrollo de las sesiones del Concejo para la atención de este sector de la población.

Si bien, el número de traductores certificados de Lengua de Señas Mexicana es mínima, el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado acciones sobre el tema, tal como es la inauguración de la primera academia de lengua de señas mexicana en la capital,² lo cual permitiría contar en las sesiones del Concejo de alguna persona que, no solamente ayude a traducir para la ciudadanía lo que se desarrolle en las sesiones, sino que también pudiera en un momento determinado traducir la participación de alguna persona que se comunique a través de la lengua de señas mexicana en el desarrollo de las mismas; pues hay que tener en consideración que en las sesiones del Concejo, existe la figura de silla ciudadana, la cual será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las

² <https://www.ciudadanos.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/inaugura-el-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-la-primera-academia-de-lengua-de-senas-mexicana-en-la-capital-del-pais>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate.

Aunado a lo anterior, es necesario tener en consideración la posibilidad de que alguna Alcaldía tuviera dificultades o limitaciones para poder contar con algún interprete de lenguaje de señas, por lo que es menester observar otros recursos más factibles con los que pudiera apoyarse para cumplir con las disposiciones antes referidas.

En este sentido, hay que tener en cuenta lo establecido dentro de la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual menciona que se incluirá la visualización de textos, así como otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación que permitan el pleno desarrollo de las personas con discapacidad.

Finalmente, el artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su numeral 1 garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción; para lo que, deberá contemplar los ajustes razonables, proporcionales y objetivos, para garantizar el acceso a los derechos con los que cuenta las personas con discapacidad.

La presente Iniciativa tiene por objetivo establecer dentro de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México la procuración por parte de las Alcaldías, para que, durante el desarrollo de las sesiones de su Concejo cuenten con una o un intérprete de Lengua de Señas Mexicana, con el fin de traducir los asuntos que se traten en la sesión a las personas con discapacidad auditiva. Así mismo, que en la transmisión de las sesiones por la página oficial de internet de la Alcaldía, se coloque un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento al intérprete. Sumado a lo anterior y previniendo las limitaciones que pudieran existir en lo antes señalado, se propone que, en su defecto la Alcaldía disponga de los subtítulos necesarios en la transmisión para el uso de las personas con discapacidad auditiva.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1, párrafo último, que queda prohibida toda discriminación motivada –entre otras– por las discapacidades que pudiera presentar las personas, y por lo que se menoscabe sus derechos y libertades.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 9, numeral 2, incisos f), señala que los Estados parte adoptarán las medidas pertinentes para promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; así mismo, en su artículo 21, inciso b), indica que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptaran como medida pertinente el aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad para realizar sus relaciones oficiales.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11, apartado G, reconoce los derechos de las personas con discapacidad, para lo cual se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad; así mismo, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

Las fracciones II y VIII, del artículo 53 apartado A numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y del artículo 20 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, refieren entre las finalidades de las Alcaldías, promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población; así como promover la participación efectiva de las personas con discapacidad, en la vida social, política y cultural de las demarcaciones.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 93 Bis a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo	Artículo 93 Bis. Durante el desarrollo de las sesiones del Concejo, la Alcaldía deberá contar con una o un intérprete de Lengua



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

	<p>de Señas Mexicana, con el fin de traducir los asuntos que se traten en la sesión a las personas con discapacidad auditiva.</p> <p>En la transmisión de las sesiones a través de la página de internet, deberá colocarse un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento al intérprete.</p> <p>En su defecto, la Alcaldía dispondrá de los subtítulos necesarios en la transmisión para el uso de las personas con discapacidad auditiva.</p>
--	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 93 Bis a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona el artículo 93 Bis a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 93 Bis. Durante el desarrollo de las sesiones del Concejo, la Alcaldía deberá contar con una o un intérprete de Lengua de Señas Mexicana, con el fin de traducir los asuntos que se traten en la sesión a las personas con discapacidad auditiva.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

En la transmisión de las sesiones a través de la página de internet, deberá colocarse un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento al intérprete.

En su defecto, la Alcaldía dispondrá de los subtítulos necesarios en la transmisión para el uso de las personas con discapacidad auditiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Las Alcaldías contarán con un periodo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para implementar las acciones conducentes.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 18 días de febrero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA